Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Electoral del Estado de Coahuila.**

* **En relación a la integración de los ayuntamientos y a las reglas aplicables durante los actos preparatorios de las elecciones, particularmente por lo que hace a la duración de las campañas.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **30 de Septiembre de 2020.**

**Decreto No. 741**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 78 - 01 de Octubre de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente iniciativa se encuentra enfocada en el ámbito municipal en dos vertientes: la primera de ellas en cuanto a la integración de los ayuntamientos y la segunda relacionada con las reglas aplicables durante los actos preparatorios de las elecciones particularmente por lo que hace a la duración de las campañas.

1. Integración de ayuntamientos.

El Código Electoral vigente previene en el artículo 19 párrafo 6 que, en cuanto al principio de representación proporcional, los regidores y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios postulados por los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron las planillas de mayoría iniciando con la asignación de la Primer Regiduría al candidato postulado como presidente municipal.

Sin embargo, se debe reconocer que tal disposición afecta la gobernabilidad de dichos cuerpos colegiados puesto que aplicar la norma descrita resulta en la incorporación de quienes fueran candidatos a presidentes municipales de todos los partidos con derecho a acceder a las regidurías por el principio de representación proporcional.

Tal situación desencadena una serie de dificultades en cuanto a la toma de decisiones puesto que aquel ánimo de competitividad desplegado durante las campañas entre los candidatos contendientes llega hasta el debate en el interior del cabildo, situación que tiene impacto en temas que deben tener como única finalidad la de beneficiar al ciudadano.

Además de las limitaciones y complejidades que implica la integración de los candidatos a presidentes municipales como regidores en los cuerpos edilicios del estado, es de hacer notar aquellas cuestiones de carácter jurídico y la contravención al principio de representación proporcional que rige la materia electoral en particular.

El principio de representación proporcional implica que los partidos políticos contendientes en una elección tengan acceso a cargos de elección popular considerando los votos obtenidos aun cuando no hayan alcanzado el primer lugar, pues justo esa es la finalidad del referido principio, que los votos se conviertan en participación en cargos públicos conforme con los porcentajes de preferencia ciudadana.

De esta manera es que los partidos políticos tienen la posibilidad de integrar órganos colegiados y representar a aquellos ciudadanos que los favorecieron con su voto en la medida que dicha preferencia haya sido ganada.

En el caso de los ayuntamientos, estos se encuentran integrados por tres diferentes cargos: presidente municipal, síndicos y regidores; cargos los cuales tienen características, atribuciones y obligaciones sustancialmente diversos. Únicamente dos de ellos tienen presencia en la asignación de cargos por el principio de representación proporcional: síndicos y regidores.

Pero incluso, la asignación de síndicos y regidores por el referido principio se encuentra diferenciado en la legislación puesto que son dos cargos diversos. Los síndicos de representación proporcional son asignados a aquel partido político que haya obtenido la primera minoría, es decir el segundo lugar; mientras que los regidores son asignados mediante un procedimiento de fórmula de asignación conforme el porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos.

¿Por qué, entonces, si las reglas que regulan la asignación de representación proporcional se encuentran claramente establecidos en la legislación, diferenciando entre un cargo y otro, debemos asignar a candidatos a presidentes municipales como regidores?

Es claro que tal disposición rompe con la naturaleza de los cargos que integran los órganos municipales puesto que aquellos candidatos postulados como síndicos en las planillas de mayoría relativa, deben ser asignados al mismo cargo por el principio de representación proporcional e igualmente por lo que hace a los regidores, sin que los candidatos a presidentes municipales deban acceder a los referidos cargos.

Il. Duración de campañas electorales en ayuntamientos.

Actualmente, el Código Electoral establece como duración de campañas en los ayuntamientos un periodo de sesenta días; sin embargo, tal disposición no considera el contexto de los municipios ni la naturaleza y finalidad que tienen las campañas.

Conforme con el propio ordenamiento legal, las campañas son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Atendiendo dicha conceptualización debemos considerar que ese periodo de tiempo, dedicado a las campañas políticas, tiene como principal objetivo posicionar entre los ciudadanos a los candidatos que contienden por un cargo público.

En el estado de Coahuila, conforme con datos del INEGI, de los treinta y ocho municipios en los que se divide el Estado, veintitrés cuentan con menos de treinta mil habitantes, lo que representa más del sesenta por ciento de los municipios.

Los municipios de Francisco I. Madero, Múzquiz, Parras, Sabinas y San Juan de Sabinas cuentan con más de treinta mil habitantes, pero menos de ochenta mil. Únicamente ocho municipios (Frontera, Matamoros, Monclova, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro y Torreón) tienen más de ochenta mil habitantes.

Además de lo anterior, también debe considerarse que, en los municipios con menor número de habitantes, no todos los partidos políticos con registro postulan candidatos por lo que la oferta electiva que tienen los habitantes es menor.

Atendiendo a dichas características resulta innecesario que se realicen campañas de sesenta días en municipios tan diversos, pues implica más gasto para los partidos políticos y candidatos, aunado al bombardeo excesivo de propaganda para la ciudadanía. De ahí que la propuesta sea reducir los días de campaña para ayuntamientos conforme con el número de habitantes en los municipios.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el numeral 6 del artículo 19; se modifican el numeral 1, se modifica y se adiciona un segundo párrafo al numeral 4, se deroga el numeral 3 del artículo 193, todos del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 19.**

1 al 5…

***6. Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios que, en sus respectivas planillas municipales, postulen los partidos políticos o coaliciones siguiendo el orden que éstos señalen al Instituto.***

**Articulo 193.**

1. En el año en que se renueve el Poder Ejecutivo y **el Poder Legislativo, las campañas** tendrán una duración de sesenta días.

2. Las campañas en que se renueve el Poder Legislativo, tendrán una duración de treinta días.

**3. Se deroga.**

4. Las campañas en que se renueve el Poder Ejecutivo, en concurrencia con elecciones federales, tendrán una duración de sesenta días.

**El inicio de las campañas políticas en los Ayuntamientos, se sujetarán a las reglas siguientes:**

**a) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de treinta mil, las campañas políticas iniciarán 20 días antes al día en que se verificará la jornada electoral.**

**b) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, sea superior a treinta mil pero no exceda de ochenta mil, las campañas políticas iniciarán 30 días antes al día en que se verificará la jornada electoral.**

**c) En los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, exceda de ochenta mil, tendrán la misma duración que\_las campañas relativas a la renovación del Poder Ejecutivo.**

**d) Para todos los supuestos de las fracciones que anteceden, la lista nominal electoral que se tomará en cuenta será la que el Instituto utilice para el proceso electoral del año que corresponda.**

5. Las campañas concluirán tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

6. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 30 DE ABRIL DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**